



Resolución 446/2025, de 12 de diciembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: Expediente CT-1337/2025 / Reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública dirigida por D. XXX al Jefe de la Oficina de Conservación de Carreteras de Medina de Rioseco (Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 17 de octubre de 2025, D. XXX dirigió una solicitud de información al Jefe de la Oficina de Conservación de Carreteras de Medina de Rioseco (Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental) en los siguientes términos:

“Al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece información pública en poder de las administraciones (artículo 13), y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Públicas, que obliga a las administraciones a resolver y responder de forma motivada y veraz a las solicitudes en plazos razonables siguiente información y confirmaciones por escrito, con el fin de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones legales y facilitar

1. Confirmación de visitas o contactos del alcalde y otros representantes municipales:

Indique si D. XXX, alcalde de Valdunquillo, o cualquier empleado o concejal del Ayuntamiento de Valdunquillo personó en la Oficina de Conservación de Carreteras de Medina de Rioseco, o realizó llamadas telefónicas, envíos de emails octubre de 2025. En caso afirmativo, proporcione detalles como fechas aproximadas, horas, propósito declarado de la visita cargos), y cualquier registro o acta generada durante o como resultado de la misma.

2. Confirmación de visitas o contactos de particulares:



Indique si XXX u otro vecino de Valdunquillo se personó en la Oficina de Conservación de Carreteras de envíos de emails u otras formas de contacto, entre junio de 2023 y octubre de 2025. En caso afirmativo, proporcione detalles declarado de la visita o contacto, asistentes o participantes (nombres y cargos), y cualquier registro o acta generada durante

3. Relación con la inspección y el expediente:

Confirme si dichas visitas, llamadas, emails u otras formas de contacto, en caso de haberse producido, influyeron o provocaron relación con la parcela XXX, y si derivaron en la apertura del expediente XXX o cualquier otra acción administrativa, técnicos (sic), correos electrónicos o documentos que detallen el contenido discutido y las acciones derivadas.

4. Origen de la denuncia:

Confirme el origen exacto de la denuncia recibida el 09/04/2025 que dio lugar al expediente XXX, especificando denuncia de un particular (y, en su caso, si se trata de XXX u otro tercero), o por cualquier otra vía. En caso documento original (sic)”.

Segundo.- Con fecha 20 de noviembre de 2025, tuvo entrada en esta Comisión de Transparencia una reclamación presentada por D. XXX, en representación de D. XXX, frente a la ausencia de respuesta a la petición de información señalada en el expositivo anterior.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito



territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

Tercero.- En el supuesto aquí planteado, el objeto de la reclamación es la falta de respuesta a una petición de información dirigida a la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental es un centro directivo que se encuentra adscrito, en la actualidad, al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible del Gobierno de España y, por tanto, no está incluido dentro de ninguno de los grupos de sujetos señalados en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

La competencia para resolver esta reclamación, en consecuencia y en su caso, corresponde al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, organismo público independiente adscrito a la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 38.2 c) de la LTAIBG.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Inadmitir a trámite la reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública dirigida por D. XXX al Jefe de la Oficina de



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Conservación de Carreteras de Medina de Rioseco (Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental).

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación, a través de su representante.

Tercero.- Dar traslado de la reclamación presentada por D. XXXX, en representación de D. XXX, y de la documentación adjuntada a esta, así como de la presente Resolución, al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, organismo de garantía competente, en su caso, para su tramitación y resolución.

Cuarto.- Una vez realizada la notificación señalada, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López